



Expediente: PAOT-2022-1273-SPA-992

No. Folio: PAOT-05-300/200-7217-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1273-SPA-992**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *una perrita en muy malas condiciones ya que no le proporcionan agua ni alimento y la mantiene en el espacio del jardín sin ninguna protección al clima (...)* [ubicación de los hechos: Fray Servando Teresa de Mier, exterior 716, interior A1, Kennedy, Jardín Balbuena, Venustiano Carranza] (...).

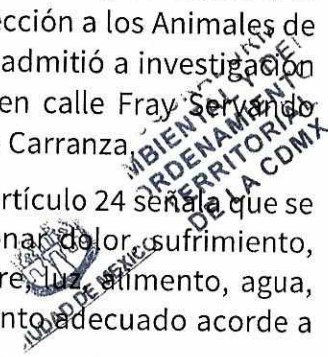
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Fray Servando Teresa de Mier, exterior 716, interior A1, Kennedy, Jardín Balbuena, Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2022-1273-SPA-992

No. Folio: PAOT-05-300/200-7217-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en calle Fray Servando Teresa de Mier, exterior 716, entrada A1, Kennedy, Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, donde ninguna persona atendió la diligencia, no obstante en el área del jardín se apreció un ejemplar canino, con condición corporal acorde a su talla y que contaba con una casa para su resguardo; motivo por el cual, se dejó el citatorio con la finalidad de que la persona responsable se pusiera en contacto con el investigador a cargo de la denuncia.

Derivado de lo anterior, vía llamada telefónica una persona habitante del inmueble que nos ocupa, estableció comunicación con personal adscrito a esta Subprocuraduría, refiriendo ser la responsable de un ejemplar canino macho, el cual durante el día permanece en una área de aproximadamente 2 x 2 metros, donde deambula libremente, contando con dos casas para su resguardo y agua a libre acceso, el cual por las noches es alojado al interior del inmueble y es alimentado con croquetas dos veces al día.

Finalmente, vía correo electrónico, la persona responsable del canino, envió evidencia fotográfica donde se observó a un canino de color negro con café, con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, lugar para su resguardo, sin signos de maltrato o lesiones y deambulando libremente.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en calle Fray Servando Teresa de Mier, exterior 716, entrada A1, Kennedy, Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, donde ninguna persona atendió la diligencia, no obstante en el área del jardín se apreció deambulando libremente, un canino, con condición corporal acorde a su talla y casa para su alojamiento; motivo por el cual, se dejó el citatorio correspondiente.



Expediente: PAOT-2022-1273-SPA-992

No. Folio: PAOT-05-300/200-7217-2022

- Vía llamada telefónica, una persona habitante del inmueble que nos ocupa, estableció comunicación con personal adscrito a esta Subprocuraduría, refiriendo ser el responsable de un ejemplar canino macho, el cual durante el día permanece en una área de aproximadamente 2 x 2 metros, donde deambula libremente, contando con dos casas para su resguardo y agua a libre acceso, el cual, por las noches es alojado al interior del inmueble y es alimentado con croquetas dos veces al día.
- Vía correo electrónico, la persona responsable del canino, envió evidencia fotográfica donde se observa a un canino de color negro con café, con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, lugar para su resguardo, sin signos de maltrato o lesiones y deambulando libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

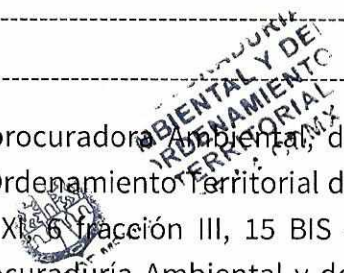
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EDV

Mexélin 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS